

134



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MFN 172



Expte. 109.496/89 (C.224)

Buenos Aires, 16 ABR 1991

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Mediante providencia de fs. 40, esta Comisión Nacional dispuso, entre otras medidas probatorias, citar a prestar declaración testimonial al Presidente del Instituto Cooperativo de Seguros (fs.42).

A la audiencia señalada, a fs. 43, se presenta el Sr. Jorge Ramón Antelo, en su carácter de Gerente adscripto a la presidencia del Instituto Cooperativo de Seguros, manifestando que la persona citada a fs. 42 no puede comparecer, solicitando se fije nueva audiencia.

Tras nueva citación, a fs. 46, se hace presente el Sr. Carlos Antonio Mata, quién expresa que, lo hace en su carácter de apoderado del Instituto Cooperativo de Seguros y hace saber a las autoridades de la Comisión Nacional que el Sr. Julio Vicente Raele sigue fuera del país, fijándose nueva audiencia, para su declaración testimonial, sin que comparezca el testigo y ante el silencio, se dispone correr vista por el artículo 16° de la Ley 22.262, según obra a fs. 50/51, con resultado negativo, notificado fehacientemente a fs. 53.

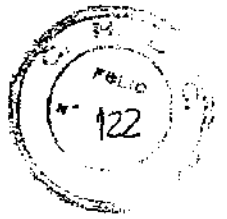
De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley 22.262, en aplicación el SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, puede ejercer facultades disciplinarias para aquellas personas que no cumplan con los requerimientos emanados de esta Comisión Nacional en ejercicio de la función que le es propia.

En consecuencia, habiéndose agotado todos los plazos que dicha norma exige, corresponde aplicar lo que ella indica.

En opinión de esta Comisión Nacional la disposición asumida por el Sr. Presidente Julio Vicente Raele, del Instituto Cooperativo de Seguros, encuadra en el supuesto legal, por cuanto el silencio observado ante las reiteradas citaciones, todas ellas notificadas en legal forma, muestra el incumplimiento, que es motivo de la sanción que va a propiciarse.

Desde las citaciones emitidas, hasta los compromisos asumidos por representantes legales, han transcurrido los tiempos legales en exceso.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional sugiere, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° de la Ley 22.262 corresponde imponer al Sr. Presidente Julio Vicente Raele del Instituto Cooperativo de Seguros, en



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

razón de su silencio ante reiteradas citaciones emanadas de este organismo obstaculizando de ese modo la investigación en trámite la multa de DOS MILLONES + QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO AUSTRALES CON DIECIOCHO CENTAVOS (A 2.567.478,18) que se considera de aplicación para el caso.-

Saludamos a Ud. atentamente.-

ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
VOCAL

ANA MARIA VARTALITIS
Vocu



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Industria y Comercio

ES COPIA
OSCAR ROBERTO FEMATINE
DIRECTOR DE DESPACHO



BUENOS AIRES, 31 JUL 1991

VISTO el expediente N° 109.496/89, del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, tramitado de oficio por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS, Sr. Julio Vicente RAELE, con domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen 190, piso 1°, de esta Capital Federal, no compareció a las audiencias fijadas en fojas 42, 43, 46 y 51 por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, ante tal situación y cumplidos los recaudos que exige el artículo 16 de la Ley 22.262, frente al silencio que evidencia voluntad de incumplir requerimientos expresos de información, corresponde imponer al señor Presidente del INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS, D. Julio Vicente RAELE, la sanción que en su dictamen aconseja la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer al Sr. Julio Vicente RAELE, Presidente

Handwritten mark resembling a triangle and the initials 'RF'.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Industria y Comercio

ES COPIA

Oscar Roberto Ematine
DIRECTOR DE DESPACHO



del INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS, la multa de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (A 2.567.478,18) por haber incumplido expresos requerimientos de información emanados de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, e infringir en consecuencia lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

222

Juan Sotomayor
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO